

a los ingresos del citado presupuesto municipal, y en términos tales que no lleguen a cinco mil pesetas las bajas que han de obtenerse, como paramos a demostrar.

id

Respecto al impuesto de consumos, si bien ha disminuido la cuota de imposición en algunas especies de la tarifa primera, como son vinagre, cerveza, sidra y chacolí, en cambio han tenido aumento el alcohol, aguardientes y liciores, y se han incluido a más en dicha tarifa el cok, y las conservas de frutas, verduras y hortalizas, todo lo que ha de compensar con exceso la baja que pudiera resultar por las primeras especies citadas. Tambien en la tarifa segunda, existen algunas alteraciones y se incluyen especies que anteriormente no figuraban en ella, que como resultado práctico no han de alterar el producto de trescientas cuarenta y cuatro mil setenta y cinco pesetas ochenta y tres centimos, que figuraban en el presupuesto como ingresos municipales por el impuesto general de consumos. En cuanto a la tarifa especial de arbitrios que grava especies de comer no incluídas en las del Estado, puede cobrarse íntegra, pues ninguna de las especies que comprende figura en las nuevas tarifas generales.

id

Pasando ahora a ocuparnos de las innovaciones que se introducen en los recargos municipales sobre contribuciones, y que son las que alteran algún tanto el presupuesto de ingresos haciendo constar que los consignados por los rendimientos de la contribución territorial ascienden a pesetas ciento cincuenta y dos mil novecientas setenta y cinco con treinta y cuatro cent, siendo el cupo para el Tesoro de ochocientas cuarenta y nueve mil ochocientas setenta y tres pe